



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

# USHUAIA, 12 NOV 2015

**VISTO:** El Expediente Nº 250/2015 Letra T.C.P. - S. caratulado: "S/ INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE INGRESO", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Interna N° 2435/2015 - Letra: T.C.P. - D.A. del 14 de Octubre de 2015, el Sr. Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración de este Organismo de Control, CP Maximiliano BEARZOTTI, se dirigió al Sr. Vocal de Auditoria, CPN Hugo Sebastián PANI, a los efectos de informar que la CP Lorena VENTRICE, Legajo N° 173, el 14 de octubre del corriente año, según consta en el registro del reloj horario, había incurrido en un incumplimiento horario por cuanto ingresó a su puesto de trabajo a las 10:50 hs.

Que la Resolución de Presidencia N° 513/2015, en su artículo 2° advirtió a la agente Lorena VENTRICE, que en el futuro deberá prever lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente "ARTÍCULO 27, inciso a), Ley 22.140 -Régimen Jurídico Básico de función Pública-" y "ARTÍCULOS 1° y 3° de Resolución de Presidencia N° 236/2012", por cuanto los incumplimientos de horarios programados generan alteraciones en el normal desarrollo de las actividades habituales de este Tribunal de Cuentas.

Que la CP Lorena VENTRICE fue notificada de la Resolución de Presidencia Nº 513/2015 el 30 de Septiembre del 2015.

Que mediante Nota Interna Nº 2558/2015 Letra: T.C.P. - S. del 27 de Octubre de 2015, el Área de Sumarios e Informaciones Sumarias, se dirigió a

la agente VENTRICE con motivo de su incumplimiento horario ocurrido el día 14 de octubre del corriente año, a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de su notificación, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que a través de Nota Interna N° 2626/2015 Letra: T.C.P. - A.O.P. del 3 de Noviembre de 2015, la CP Lorena VENTRICE efectuó su descargo, manifestando que el 21 de Julio de 2015 compró un pasaje en LAN líneas aéreas con el tramo USH-BUE //BUE-USH, el cual debía partir el 9 de Octubre de 2015 a las 9:10 hs. (vuelo LA 4443), regresando el 13 de Octubre de 2015 a las 8:30 hs. (vuelo LA 4442).

Que asevera la agente VENTRICE, que el 15 de septiembre de 2015, LAN líneas aéreas le informó telefónicamente, que debían reprogramar los vuelos descriptos, por lo que el nuevo pasaje comprendía los siguientes tramos: USH-BUE/BUE-USH, para el 10 de octubre de 2015, a las 17:50 horas (vuelo LA 4445), regresando el 14 de octubre de 2015 a las 8:30 horas (vuelo LA 4442).

Que el 14 de Octubre de 2015, en lugar de embarcarse en el vuelo LA 4442, con horario de llegada a la ciudad de Ushuaia 8:30 a.m. la agente VENTRICE fue embarcada por la LAN en el vuelo LA 4440, con horario de llegada a las 10:25 a.m., sin que la compañía aérea le diera explicaciones al respecto y sin otorgarle una constancia sobre dicha modificación.

Que la CP Lorena VENTRICE solicitó la posibilidad de compensar su incumplimiento horario del 14 de octubre de 2015 por un día de licencia por razones particulares, conforme lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo Nº 345/13).

Que consultada la Dirección de Administración sobre la situación de la agente Lorena VENTRICE respecto de los días de licencia por razones particulares conforme lo prescripto en la Resolución de la Subsecretaría de





"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Trabajo Nº 345/13, (artículo 13, inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicia), informa que tiene a la fecha días pendientes de usufructuar en tal concepto.

Que la Ley 22140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capitulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a), establece: "El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...".

Que la Resolución de Presidencia N° 236/2012 de este Tribunal de Cuentas, en su ARTICULO 1°, establece: "Determinar que los agentes del Tribunal de Cuentas deben dar estricto cumplimiento a la jornada laboral de siete (7) horas, en el horario de 8:00 a 15:00 o en aquel que se autorice por razones de servicio o personales debidamente fundadas, por el Cuerpo Plenario de Miembros, con excepción de los Secretario, Prosecretarios y personal que cumple funciones de gabinete, quienes están obligados a extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio así lo requieran".

Que el ARTICULO 3º de la citada Resolución, establece: "En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la

Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a dicha obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso".

Que el artículo 13, inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, en su parte pertinente establece: "Artículo 13°: Justificaciones. Los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencia en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen.

### b) Razones particulares.

Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborales, por año calendario y siempre que no exceda de tres (3) por mes...

Si el trabajador inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente en base a lo previsto en el presente inciso y previa ponderación de las razones podrá:

#### \* Justificar la inasistencia con goce de haberes".

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, surge que si bien la CP Lorena VENTRICE no dio estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 27, inciso a) de la Ley 22140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y artículos 1º y 3º de la Resolución de Presidencia Nº 236/2012 de este Tribunal de Cuentas, el 21 de julio de 2015 compró su pasaje en LAN con el tramo "USH-BUE/BUE-USH", que debía partir el 9 de septiembre de 2015 a las 9:10 horas (vuelo LA 4443), regresando el 13 de octubre de 2015 a las 8:30 horas (vuelo LA 4442), es decir con fecha anterior a notificación de la Resolución de Presidencia Nº





"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

513/2015, del 30 de septiembre de 2015 y que por motivos ajenos a su voluntad, dichos vuelos fueron reprogramados por la linea aérea LAN, lo que provocó su incumplimiento horario.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal Nº 241/2015, Letra TCP - S, cuyos términos se comparten.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

## EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°.-** Hacer lugar a lo peticionado por la CP Lorena Soledad VENTRICE - Legajo: N° 173, en cuanto a que se le compense un día de los que le restan usufructuar por Licencia extraordinaria artículo 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias - Convenio Colectivo de Trabajo - APOCTCP - por el incumplimiento horario correspondiente al 14 de octubre de 2015.

**ARTICULO 2º.-** Notificar a la agente Lorena VENTRICE, con copia certificada de la presente.

**ARTICULO 3º.-** Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto, a los fines de que proceda a tomar nota de lo resuelto y a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

**ARTICULO 4º.-** Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 5 9 3 - /2015.

Dr. Miguel LONGHITANO VOZAL ABOGADO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sand VERSING Ser son y serán Argentinas"